

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
002-2023-ICM-GADCM Cantón Mira: Que crea el Sistema de Gestión de Riesgos .....	2
- Cantón Quinindé: Del presupuesto, para el ejercicio económico del año 2024 .....	33
024-2023 Cantón Riobamba: De aprobación del Plan Parcial de Ejes Viales en la Cabecera Urbano Parroquial de Calpi .....	79
025-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Graderíos, cubierta y cerramiento ciudadela Fausto Molina”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	84
02- GADMSMB-2023 Cantón San Miguel de Los Bancos: Que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2024 .....	91

**ORDENANZA No. 025-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras;

**Que**, en el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras,

señala: h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, señala: "Art. 2. "(...) nace la obligación que tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...). Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (...) Art.19. Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

**Que**, con fecha 14 de octubre de 2015 se suscribe el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 31-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-017-2015, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ing. Ángel Alberto Gadway Muñoz, para ejecutar el Proyecto: "GRADERIOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA", dentro de la ciudad de Riobamba, por un monto de \$27.493,93 dólares americanos; según Acta de Entrega Recepción definitiva, celebrada el 21 de octubre de 2016, en la cláusula Quinta: Liquidación Económica, señala que el monto total de los trabajos ejecutados se encuentran detallados en las planillas y reajuste de precios es de \$31.954.90;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-01232-M, con Tramite Nro. 590325 de 18 de abril de 2023, el Ing. Jairo Aucancela Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, la documentación relacionada con la Construcción de la Obra “GRADERIOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA”, adjuntando los informes: Nro. GADMR-GOT-2023-01117-M, tramite Nro. 590325 de fecha 04 de abril de 2023 suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta: “(...) La Obra se considera como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores de la Ciudad de Riobamba en el Cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, Parque Ubicado en las calles Santo Domingo y calle Toronto, Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia: Zona de Influencia: Los predios ubicados en la circunscripción del Barrio, Fausto Molina, dentro de los siguientes límites: N.- Av. Antonio Santillán, Av. Bolívar Bonilla, Av. Celso Rodríguez, S.- Av. Leopoldo Freire, calle 10 de agosto E.- Av. Edelberto Bonilla, Calle Santa Marta, calle Mérida, Empresa Municipal Mercado de Productores Agrícolas. O.- Calle Paris, calla Santiago, calle Georgetown, calle San José, calle George Washington, Av. Celso

Rodríguez, Calle Evangelista Calero; Informe Nro. GADMR-GOT-CEM-2023- 00353-M, tramite Nro. 590325 de 13 de abril de 2023, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, La Obra: "GRADERÍOS-CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUADAELA FAUSTO MOLINA", con Proceso MCO-GADMR-017-2015, con un valor de \$ 31 954,90 Dólares americanos se considera como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores de la Ciudad de Riobamba en el Cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, Parque Ubicado en las calles Santo Domingo y Calle Toronto, Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR, esto es el 20 % equivalente a 6.390.98 dólares, que pagarán los predios de la zona de beneficio sectorial en el plazo de 5 años; y, el 80% equivalente a 25.563.92 dólares, que asumirá el GADMR;

**Que**, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-0922-M, de 07 de junio de 2023, el Dr. Jorge Calvache, Director General de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-0914-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "(...) CONCLUSION: El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: "GRADERIOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUADAELA FAUSTO MOLINA", para el cobro del tributo de Contribución Especial de mejoras, es de \$31.954,90, Treinta y un mil novecientos cincuenta y un cuatro con 90/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión equivalente a \$6.390,98 dólares, cancelaran entre todos los predios urbanos del cantón (zona de influencia, que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% equivalente a 25,563,92 dólares lo asume el GAD de Riobamba. Que financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascenderían a un valor de \$6.390, 98(Seis mil trescientos noventa con 98/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años. Ingreso que contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN. - Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "GRADERIOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUADAELA FAUSTO MOLINA", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la prestación formal de la ordenanza ante el Consejo en pleno para su análisis y aprobación";

**Que**, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "GRADERIOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUADAELA FAUSTO MOLINA", ha beneficiado a predios comprendidas dentro de la zona de influencia sectorial, por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra "GRADERIOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUADAELA FAUSTO MOLINA" estableciendo la

corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "GRADERÍOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.** - Se declara a la obra "Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia **SECTORIAL**, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.**- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia **SECTORIAL** de la obra "Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina", se halla delimitado de la siguiente manera:

**N:** Av. Antonio Santillán, Av. Bolívar Bonilla, Av. Celso Rodríguez;

**S:** Av. Leopoldo Freire, calle 10 de agosto;

**E:** Av. Edelberto Bonilla, calle Santa Marta, calle Mérida, Empresa Municipal Mercado de Productores Agrícolas; y,

**O:** Calle Paris, calle Santiago, calle Georgetown, calle San José, calle George Washington, Av. Celso Rodríguez, calle Evangelista Calero, se adjunta gráfico correspondiente;

**Artículo 3.- Distribución del tributo.** - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Obra:</b> Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina				
	Beneficiario	%	Valor	No. De años a Pagar
a)	Será cancelado entro todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará proporción a su avalúo.	20%	6.390,98	5 AÑOS
b)	A cargo del GADM RIOBAMBA	80%	25.563,92	-
	<b>Total Invertido</b>	<b>100%</b>	<b>31.954,90</b>	

**Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito.** - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras, y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.-** La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.** - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA. -** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "GRADERÍOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUADELA FAUSTO MOLINA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 30 de agosto y 13 de septiembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "GRADERÍOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 21 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO**

Dr. Ramiro Vallejo.  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar mediante ordenanza la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**